

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración de Villaverde de Arcayos.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, a derivar en término municipal de Almanza (León), con destino al riego de primavera de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo de 174 litros por segundo del río Cea, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 290 hectáreas, correspondientes a los regadíos de primavera de Villaverde de Arcayos, en término municipal de Almanza (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.817.924,90 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda prohibida toda derivación de las aguas en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que se originen por este concepto. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el volumen utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Los propietarios de tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse, dentro del plazo fijado para la ejecución de las obras, en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse la Comunidad para su debida aprobación. Dentro del mismo plazo de efectuará por la Comunidad de Regantes interesadas el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta a petición de la Comunidad interesada una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ulea (Murcia) para aprovechar aguas del río Segura, en dicho término municipal.*

El Ayuntamiento de Ulea (Murcia) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en dicho término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Ulea (Murcia) autorización para derivar, mediante elevación, hasta un volumen anual de novecientos treinta y seis mil ciento diecisiete (936.117) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de veintinueve litros siete decilitros por segundo (29,7 litros por segundo) de agua tomada del río Segura a través de la Acequia de Ulea, en término municipal de Ulea (Murcia), con destino al riego de ciento noventa y cinco hectáreas, veintidos áreas y treinta y cuatro centiáreas (192.234 hectáreas) de tierras pertenecientes al citado término municipal, y comprendidas en el plano de la superficie del proyecto aludido en el expediente con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4.800 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a elevar, correspondiente al mes de máximo consumo, será de 54 litros por segundo.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.º

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 3.º

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sia que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiera la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que lo proceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la Cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 x 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras afectadas por esta concesión deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura los documentos que establecen las disposiciones vigentes, que tramitará el oportuno expediente, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el reconocimiento final de las obras de la presente concesión, que se inscribirá definitivamente a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

20. Esta concesión no puede beneficiarse de los caudales

procedentes del trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fué regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970. La superficie regable quedará sujeta a las futuras actuaciones que el Decreto 672/1973, de 15 de marzo, previene para las comarcas de la vega alta y media del Segura.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño-Ventosa y Castroviejo (V-755).*

Don Faustino Garrido Iturriaga solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño-Ventosa y Castroviejo (V-755) en favor de don Faustino Garrido Domínguez, y

Esta Dirección General, en fecha 12 de noviembre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—241-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Rincón de Seca y Murcia (V 2.340).*

Don Sebastián Campillo Hurtado solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Rincón de Seca y Murcia (V-2.340), en favor de don Crisanto Lorente Benegas, y

Esta Dirección General de Transportes Terrestres, en fecha 30 de abril de 1971 accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—242 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Comillas y Cabezón de la Sal (V-769) y entre Comillas y Torreavega con hijuela (V-783).*

Dona Amalia Cobo Barquera solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Comillas y Cabezón de la Sal (V-769) y entre Comillas y Torreavega con hijuela (V-783) en favor de doña María del Amparo González Cobo, y

Esta Dirección General, en fecha 9 de noviembre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—243 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Priego de Córdoba y Esparragal con prolongación a Lúque (V-1.819).*

Don Rafael Torralbo Fuentes solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Priego de Córdoba y Esparragal con